



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 169 - 2015-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 30 DIC 2015

VISTO:

Visto la Opinión Legal N° 809-2015-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, de fecha 10 de diciembre de 2015; solicitud de fecha 23 de noviembre de 2015, presentado Marcelino Paucca Cancho, sobre resolución de conflicto en vía de conciliación en sede administrativa; Elevación N° 78-2015-GRA/GG-ORAJ de fecha 17 de diciembre de 2015; y, Decreto 17200 de fecha 23 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 30 de octubre de 2015, el Ing. Marcelino Paucca Cancho, solicita cumplimiento de pago de supervisión de la obra "Construcción de Pistas y veredas del Jr. José María Eguren, cuadra 1, 2, 3 y 4, distrito Jesús Nazareno, la misma que mediante Opinión Legal N° 748-2015-GRA/ORAJ-EPC, se ha sugerido la improcedencia de dicho pedido. Asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2015, el referido profesional de la Ingeniería ha vuelto a presentar la misma petición, pero con la nota singular de resolución de conflicto en la vía de conciliación dentro del Gobierno Regional de Ayacucho, argumentando que la Entidad le adeuda la suma S/. 15,600.00, pese a la existencia de la Resolución Gerencial N° 188-2015-GRA/GR-CG, que le reconocería desde el 11 de mayo de 2015 hasta el 11 de setiembre de 2015, pero de los meses de marzo, abril y mayo 2015 y como de lo que resta del mes de octubre 2015, sumados los 96 días, falta el pago correspondiente; en tal sentido, se hace necesario resolver el litigio administrativo a efectos de no generar perjuicios a la Entidad;

Que, el sustento de la Opinión Legal N° 748-2015-GRA/ORAJ-EPC, en su tercer considerando, menciona que la Directora de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, con Oficio N° 1538-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 19 de octubre de 2015, devuelve los documentos al Gerente Regional de Infraestructura, refiriendo que no es viable la renovación del contrato del Ing. Marcelino Paucca Cancho, toda vez que dicho profesional no cumple con los requisitos para ejercer el cargo de Supervisor. Sin embargo, al haber sido contrato para la Meta: "Construcción de Pistas y Veredas del Jr. José María Eguren, cuadras 1, 2, 3 y 4 del distrito Jesús Nazareno, Huamanga - Ayacucho", mediante Resolución Gerencial Regional N° 188-2015-GRA/GR-GG, de fecha 09 de junio de 2015, con efectividad del 11 de mayo de 2015 al 11 de setiembre de 2015, ha cumplido labores de supervisión dentro de dicho periodo, en efecto la renovación de contrata para el profesional en mención fue denegado por no estar acorde a la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR, en consecuencia es improcedente el pago solicitado





por el Ing. Marcelino Pauca Cancho por el periodo comprendido desde el 04 de marzo de 2015 al 10 de mayo de 2015 y del 02 de setiembre de 2015 al 31 de octubre de 2015;

Que, de conformidad a la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR, el requisito mínimo para ser supervisor de obra es de 03 años, mientras que para el cargo de responsable del proyecto 05 años en proyectos similares, lo que no se ha cumplido, por la misma razón que no se ha renovado el contrato al Ing. Marcelino Pauca Cancho, en consecuencia, de los periodos que alega adeudo por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, no existe contrato alguno; en tal sentido, al no haber relación contractual ni mucho menos vinculo legal con la Entidad es improcedente la petición solicitada por el mencionado profesional;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 539-2015-GRA/PRES de 24 de junio de 2015; y atendiendo a la Opinión Legal N° 748-2015-GRA/ORAJ-EPC y Opinión Legal N° 809-2015-GR-AYAC/ORAJ-DPCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de remuneraciones solicitadas por el Ing. Marcelino Pauca Cancho, sobre servicio de supervisión, correspondiente a los periodos comprendido desde el 04 de marzo de 2015 al 10 de mayo de 2015, y del 12 de setiembre 2015 al 31 de octubre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Lic. Adm. **ABDUL FALCONI ROMANI**
Director Regional de Administración